



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 14 de junio de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca de la fecha, la Carta N° 001 - 2022-MPH/SG-CER, de fecha 10.06.2022, suscrita por el Reg. Nelson Edgardo Plasencia Obando, en su condición de Presidente de la Comisión Especial de Regidores, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2022-MPH-BCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su artículo 2° del Título Preliminar señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia; ésta radica conforme al mandato constitucional, en ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, las que promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, enmarcada con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Oficio N° 158-2021-MPH/OCI y anexos, de fecha 10 de diciembre del 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, comunicó los hechos vinculados a la actuación del señor Glicerio Herrera Salazar en su calidad de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, quien presuntamente habría incumplido su función fiscalizadora en las contrataciones que realizó la Municipalidad Provincial con personas, que tienen con esta autoridad vínculos en el primer y tercer grado de consanguinidad contraviniendo la Ley N° 26771, solicitando implementar las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

Que, con Informe N° 188-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 29 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, emite opinión legal determinando que ante el hecho comunicado por el OCI de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, corresponde legalmente como acción correctiva que se dé cuenta al Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial del Oficio N° 158-2021-MPH/OCI y anexos, para que realice lo siguiente:

- Evalúe la conducta o hecho atribuido al regidor Glicerio Herrera Salazar y determine si ésta se encuadra dentro de la causal de suspensión prevista en el numeral 4 del artículo 25° de la LOM, y en mérito a ello, decide si inicia o no de oficio un procedimiento sancionador de suspensión de cargo de regidor.
- Evalúe las conductas atribuidas al mencionado regidor y determine, de ser el caso, si aquellas se encuadran dentro de algunas de las causales de vacancia contempladas en la LOM; en ese sentido, en cuanto al procedimiento de declaratoria de vacancia del cargo de regidor, el artículo 23° de la LOM establece lo siguiente: “La vacancia del cargo de regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, en atención al Informe N° 188-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 29 de marzo del 2022, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias y del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2016-A-MPH-BCA, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc en su Sesión Ordinaria, de fecha 28 de abril de 2022, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2022-MPH-BCA aprobó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR una “Comisión Especial de Regidores” a fin de que evalúe la conducta o hecho atribuido al Regidor Glicerio Herrera Salazar y determine si ésta se encuadra dentro de la causal de suspensión o vacancia, previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en atención al Oficio N° 158-2021-MPH/OCI y Anexos, de fecha 10 de diciembre del 2021, emitido por el Órgano de Control Institucional - OCI- de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca; la misma que queda constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE

: Reg. Nelson Edgardo Plasencia Obando.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



VICEPRESIDENTE : Reg. César Alfonso Vásquez Zamora.
SECRETARIO : Reg. Dalton Guevara Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la "Comisión Especial de Regidores" conformada en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo un plazo de quince(15) días hábiles contados desde su instalación para emitir su dictamen y dar cuenta al Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR los actuados a la "Comisión Especial de Regidores" conformada en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo a fin de que emita el dictamen correspondiente de acuerdo a sus atribuciones, citándose a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2016-A-MPH-BCA.
(...)

Que, con Oficio N° 073-2022-MPH-BCA-SG, de fecha 29 de abril del 2022, la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, remitió a la Comisión Especial de Regidores, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2022-MPH-BCA, el expediente que dio origen al acuerdo de concejo en referencia, para que en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la instalación de la Comisión Especial emita el dictamen correspondiente sobre el asunto encomendado y de cuenta al Concejo Municipal;

Que, con Oficio N° 001-2022-MPH-BCA/CM-CER-NEPO, el presidente de la Comisión Especial de Regidores conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2022-MPH-BCA, hace de conocimiento del regidor investigado el Oficio N° 073-2022-MPH-BCA-SG, para que realice su descargo correspondiente;

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIOS PROBATORIOS DEL ASUNTO ENCOMENDADO:

Que, conforme al asunto encomendado por el Concejo de la Municipalidad Provincial a través del Acuerdo de Concejo N° 031-2022-MPH-BCA, corresponde a la Comisión Especial a partir de los hechos que se le atribuyen a don Glicerio Herrera Salazar, Regidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en el Oficio N° 158-2021-MPH/OCI y anexos, determinar si se encuadra dentro de la causal de suspensión o vacancia previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al Oficio N° 158-2021-MPH/OCI y anexos, de fecha 10 de diciembre del año 2021, básica y fundamentalmente, los hechos que se atribuyen al Regidor Glicerio Herrera Salazar, son los que a continuación se describen:

- Que, en el período comprendido entre el 01 de enero del 2019 hasta el 03 de diciembre del 2021, la Municipalidad Provincial contrató de manera reiterativa a los señores Miguel Ángel Herrera Nauca identificado con DNI N° 46024782, prestando sus servicios de asistente y especialista en vivero forestal y forestación en la Unidad de Viveros Forestales; Wilmer Herrera Bueno con DNI N° 41503797 brindando sus servicios profesionales de responsable de OPML, de profesional en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de apoyo al proceso de Planeamiento para la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de administrador de contratos para las actividades de mantenimiento rutinario en la red vial vecinal; y Félix Uvildo Bueno Herrera, desempeñando el cargo de Sub Gerente de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión.
- Que, el Regidor Glicerio Herrera Salazar, tiene vínculo de parentesco en el primer grado de consanguinidad con el señor Miguel Ángel Herrera Nauca (hijo del regidor), y vínculo de parentesco en el tercer grado con los señores Wilmer Herrera Bueno y Félix Uvildo Bueno Herrera (sobrinos del regidor), hecho que contravendría lo establecido en la Ley de Nepotismo, Ley N° 26771 y modificatorias.
- Que, el Regidor Glicerio Herrera Salazar, no se ha opuesto con respecto a tales contrataciones, dado que de las cuatro solicitudes presentadas ante las diversas áreas de la Municipalidad Provincial, en ninguna de ellas presento documento oponiéndose oportunamente a la contratación de sus familiares, en ejercicio de su función fiscalizadora, es decir, incumplió y omitió su función fiscalizadora prescrita en la LOM al no haber realizado acciones referidas a garantizar la función de fiscalización establecida en el numeral 4) del artículo 10 de la LOM, situación que permitió que los familiares del Regidor Glicerio Herrera Salazar fuesen contratados y continúen laborando y/o prestando servicios en la Municipalidad Provincial.
- Que, el Concejo de la Municipalidad Provincial en el marco del procedimiento de vacancia seguida contra el Alcalde y el Regidor Glicerio Herrera Salazar, tomo conocimiento de estos hechos, sin embargo, no adoptaron las acciones correctivas pertinentes.

Que, en el caso de los gobiernos locales, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 ha previsto que, el cargo de Alcalde y de Regidores se encuentran sujetos a los procedimientos de vacancia y suspensión por las causales enumeradas en sus artículos 22° y 25° respectivamente:

- Que, el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece como causales de vacancia, las siguientes:
 - 1) Muerte;
 - 2) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
 - 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
 - 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta(30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
 - 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
 - 6) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- 7) Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
- 8) Nepotismo, conforme a la ley de la materia;
- 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley;
- 10) Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de elección.

Que, en el caso concreto, realizando un juicio de subsunción normativa de la conducta descrita y detallada atribuida al Regidor Glicerio Herrera Salazar, en observancia del principio de tipificación, se determina que esta conducta evidentemente no se adecúa, ni calza en ninguna de las causales de vacancia que contempla el artículo 22° de la LOM, y si bien en los hechos narrados se hace alusión a la Ley de Nepotismo, Ley N° 26771 y modificatorias que vincularía a la causal 8), no se debe ignorar que los hechos concretos como han sido imputados y se encuentran contenidos en el Oficio N° 158-2021-MPH/OCI y anexos, **giran y se circunscriben única y exclusivamente a una falta u omisión de su función fiscalizadora que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en torno a la contratación de naturaleza laboral y civil de sus familiares en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc**, proscrito por la Ley de Nepotismo, Ley N° 26771 y modificatorias;

Que, el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala como causales de suspensión, las siguientes:

- 1) Por incapacidad física o mental temporal;
- 2) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta(30) días naturales;
- 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención;
- 4) Por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal;
- 5) Por sentencia judicial condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad.

Que, es preciso señalar que la sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo del alcalde o regidor, por decisión del Concejo Municipal, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el numeral 4 del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende “por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal”. A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) *Elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal;*

Que, el numeral 1 del artículo 13° de la Reglamento Interno de Concejo - RIC, prescribe que los integrantes del Concejo Municipal, cometen falta grave por el supuesto de “Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento”, y la norma contenida en el numeral 4) del artículo 7° de la RIC, establece que es una atribución de los regidores: “Ejercitar la función fiscalizadora en la gestión municipal”, función fiscalizadora que en hechos concretos imputados, el Regidor Glicerio Herrera Salazar, omitió llevar a cabo con respecto a la contratación de naturaleza laboral y civil de sus familiares a nivel de la Municipalidad Provincial, y que merece ser sancionado con suspensión del cargo de regidor;

Que, en ese sentido, en el presente caso, realizando un juicio de subsunción normativa de la conducta descrita y detallada atribuida al Regidor Glicerio Herrera Salazar, en observancia del principio de tipificación, se determina que esta conducta se adecúa y calza total y absolutamente en la causal de suspensión prevista en el numeral 4) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, con carta N° 001-2022-MPH/SG-CER, el Reg. Nelson Edgardo Plasencia Obando, en su condición de Presidente de la Comisión Especial de Regidores, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2022-MPH-BCA, solicita agendar en Sesión de Concejo el Dictamen N° 001-2022-MPH-BCA/CM-CER, en el mismo que se precisa que luego de evaluar objetiva y razonablemente los documentos y tras la deliberación y debate, y en el ámbito del asunto encomendado, los Regidores miembros de la Comisión Especial de Regidores, acordaron por unanimidad:

- 1) **ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR** que la conducta o hecho atribuido al Regidor Glicerio Herrera Salazar en el oficio y anexos a) de la referencia, no se encuadra o subsumen en ninguna de las causales de vacancia previstas en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias.
- 2) **ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR** que la conducta o hecho atribuido al Regidor Glicerio Herrera Salazar en el oficio y anexos a) de la referencia, se encuadra o subsume en la causal de suspensión prevista en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y por consiguiente merece



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ser sancionado con suspensión del cargo de Regidor Provincial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

- 3) **ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR** imponer al Regidor Glicerio Herrera Salazar la sanción de suspensión del cargo de Regidor Provincial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc –Bambamarca, por el plazo de 30 días calendario.
- 4) **ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR** a la GERENCIA MUNICIPAL y a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, tome las acciones correctivas y legales, respecto a la contratación de personal, con parentesco *hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia*, con regidores municipales, funcionarios y servidores públicos de la municipalidad, en estricto cumplimiento y respeto de la Ley N° 31299, que modifica la Ley 30294 y Ley 26771.

RECOMENDACIÓN RESPECTO AL TRÁMITE DEL PRESENTE DICTAMEN:

Luego de revisados y analizados los documentos pertinentes se recomienda:

SECRETARIA GENERAL:

- Agendar el presente dictamen, para que en la sesión ordinaria, se otorgue la atención de acuerdo a Ley.

AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- Al Pleno del Concejo Municipal, proceda evaluar y debatir el presente dictamen; para que de acuerdo a Ley se tomen los acuerdos correspondientes.

Que, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en su Sesión Ordinaria, de fecha 14 de junio de 2022, aprobó el Dictamen N° 001-2022-MPH-BCA/CM-CER, emitido por la Comisión Especial de Regidores que ha evaluado la conducta o hecho atribuido al Regidor Glicerio Herrera Salazar y ha determinado si ésta se encuadra dentro de la causal de suspensión o vacancia, previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en atención al Oficio N° 158-2021-MPH/OCI y Anexos, de fecha 10 de diciembre del 2021, emitido por el Órgano de Control Institucional – OCI – de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 031-2022-MPH-BCA;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suspensión por el plazo de 30 días calendario al **Reg. Glicerio Herrera Salazar**, por la causal prevista en el numeral 4) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el numeral 1) del artículo 13° de la Reglamentación Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-A-MPH-BCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la GERENCIA MUNICIPAL y a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, tomen las acciones correctivas y legales, respecto a la contratación de personal, con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con regidores municipales, funcionarios y servidores públicos de la municipalidad, en estricto cumplimiento y respeto de la Ley N° 31299, que modifica la Ley 30294 y Ley 26771.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General notificar el presente Acuerdo de Concejo al Reg. Glicerio Herrera Salazar para que ejerza su derecho con arreglo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con las formalidades al Órgano de Control Institucional – OCI – de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y a los órganos estructurados de la Municipalidad que tengan injerencia en el presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL